

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

207/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de abril de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“(…) solo se proporcionaron la solicitud de la señora (...) y copias de la escritura, sin que se exhibieran las constancias de abocamiento de la solicitud, tramite interno, oficios a la comisión edilicia correspondiente, al pleno o a otras dependencias para dar seguimiento a lo propuesto (compra -venta de inmueble). No informaron el estatus de dicha propuesta o solicitud” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en **actos positivos se manifestó respecto a la constancia de abocamiento, el estatus del expediente 165/19, así como de la totalidad de los documentos, mismos que puso a disposición bajo reserva de previo pago de las copias adicionales a las primeras 20, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, fracción XXX de la Ley de la materia, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **207/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **207/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de enero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 00758721.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el día 12 doce de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo parcialmente**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo folio interno número 00770.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 16 dieciséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **207/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/123/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de febrero del año que transcurre.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 1º primero de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Por lo anterior, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho

correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	12 de febrero de 2021
Surte efectos la notificación:	15 de febrero del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	16 de febrero del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	08 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de febrero del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Se informe el estatus y proporcione por este medio copia de la totalidad de los documentos del exp 165/2019 de la Dirección de Integrecion y dictaminaron de la Secretaria General.(...)” (sic)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo parcialmente**, a través del oficio TRANSPARENCIA/2021/1067, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, en el cual señala lo siguiente:

Versión Pública (Confidencialidad)

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p><i>Se informe el estatus y proporcione por este medio copia de la totalidad de los documentos del exp 165/2019 de la Dirección de Integración y dictaminaron de la Secretaria General. Anexo el escrito propuesta.</i></p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2021/0335, firmado por el Director ce Actas, Acuerdos y Seguimiento, en el cual manifiesta: “Al respecto, le comento que...”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 404/A/2021/085-2021, firmado por el Director de Integración y Dictaminación, en el cual manifiesta: “aprovecho para hacer llegar a Usted respuesta a la solicitud de información del expediente con número...”</p> <p>Se pone a disposición 78 copias simples de lo solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p><i>Por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas practicas se envia 20 hcjas simples, sin causar costo; con fundamento en el Artículo 25, fracción XXX, así como en el Artículo 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>

Al respecto, le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados, sin embargo y en aras de la transparencia le hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2019, la C. María Delia Leticia Azpeitia Jiménez presentó escrito a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la compra-venta de un inmueble localizado en la avenida Inglaterra sin número esquina con el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín, al que le fue asignado el número de expediente 165/19, aprobándose el turno a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, de Recuperación de Espacios Públicos y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se encuentra actualmente en primera lectura en la Dirección de Integración y Dictaminación, documento que puede ser consultado en la página de internet del Municipio (www.zapopan.gob.mx) ingresando al micro sitio denominado "Ayuntamiento Abierto", posteriormente "Agenda Edilicia", localizando la fecha de la sesión, en el tercer punto del orden de día, identificado con el número 3.8, o bien en la liga directa <http://agenda.zapopan.gob.mx/agenda/ordendia.aspx?var=680&admon=2>.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

"(...) solo se proporcionaron la solicitud de la señora (...) y copias de la escritura, sin que se exhibieran las constancias de abocamiento de la solicitud, tramite interno, oficios a la comisión edilicia correspondiente, al pleno o a otras dependencias para dar seguimiento a lo propuesto (compra -venta de inmueble). No informaron el estatus de dicha propuesta o solicitud" (sic)

En contestación a los agravios vertidos por la recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó lo siguiente:

"(...)

Dependencia	Respuesta
Oficio 0405/3.5/2021/0409 firmado por la Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento.	"Visto el contenido de los argumentos vertidos por el recurrente (...), esta Dirección reitera la información originalmente proporcionada (...)" (sic)
Oficio 0404/2/2021/142 firmado por el Director de Integración y Dictaminación.	<p>"... Se confirma que la información, entregada mediante oficios 404/A/2021/085-2021 (...).</p> <p>Así mismo, se aclara que esta dependencia no lleva a cabo procesos jurisdiccionales, razón por la cual no obra en el expediente requerido "constancia de abocamiento", en todo caso al entregarse íntegramente el expediente la solicitud queda atendido en forma afirmativa, con los turnos del expediente a comisiones.</p> <p>Respecto al estatus que guarda el expediente 165/19 se informa que se encuentra en estudio por las comisiones</p>

	<p>colegiadas y permanentes que recibieron turno de la solicitud, dichos turnos se encuentran en los folios 33 al 36, no se prepara un documento adicional que consigne ello.</p> <p>En lo tocante a la exhibición de la totalidad de los documentos, esta Dirección por economía procesal entregó todo el expediente a la UTI de este Municipio, bajo reserva del previo pago de las copias adicionales a las primeras 20 veinte, ello conforme al artículo 121 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio Fiscal del Año 2021.</p> <p>Y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 fracción XXX que establece que es obligación de los sujetos obligados expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo obra un plano cuya reproducción no es posible por no contar con los medios tecnológicos necesarios, sin embargo, se pone a disposición en esta oficina para su consulta.” (sic) énfasis añadido.</p>
--	--

Por lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano no se manifestó al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos se manifestó respecto a la constancia de abocamiento, el estatus del expediente 165/19, así como de la totalidad de los documentos, mismos que puso a disposición bajo reserva de previo pago de las copias adicionales a las primeras 20 que ya entregó, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, fracción XXX de la Ley de la materia,** por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

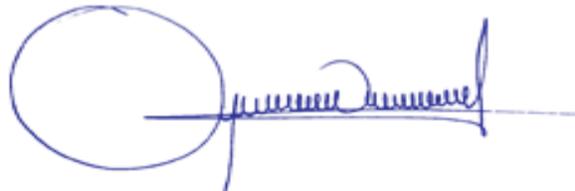
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 207/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA 14 CATORCE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

fadrs